



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-41209088-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2018-41209088-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2018-913-APN-SSN#MHA, de fecha 7 de septiembre, se adoptaron respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que a través del Informe IF-2018-47498015-APN-GE#SSN (Orden N° 50) la Gerencia de Evaluación da cuenta de que, conforme surge del Expediente EX-2018-44716471-APN-GE#SSN, la aseguradora inhibida informó mediante declaración jurada sendos aportes de capital por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), efectuados por los accionistas Roberto Luis LÓPEZ, Eduardo Oscar DEBIASE y Javier REBOREDO, concluyendo así que el déficit de capital mínimo al 30.06.2018 se regularizó en su totalidad.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que las medidas cautelares allí previstas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES decretada por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-913-APN-SSN#MHA, de fecha 7 de septiembre, respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo 1°, y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento, la cual deberá concurrir a retirar los pertinentes oficios en un plazo de CINCO (5) días de notificada.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.